

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Propios y Arbitrios. = Circular. = El Illmo Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno con fecha de 27 de Octubre último me inserta la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno me ha comunicado con fecha 25 del actual la Real orden siguiente. = Illmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del expediente instruido sobre las instancias de los celadores de Policía de Zaragoza D. Pedro Bastit y D. Miguel Jaime, el comandante de la compañía suelta de fusileros de Aragon, y Francisco Valiente y Alejo Rodriguez, vecinos de la villa de Gata en Extremadura, en reclamacion del pago de trescientos veinte reales que señala la Real orden de 30 de Marzo de 1818 por cada ladron que se aprehenda; y penetrada S. M. de que si se dá extension á la concesion de dicho premio á todas las personas que de oficio deben cooperar al exterminio y aprehension de malhechores, sin distincion de robos y circunstancias, asi en poblado como fuera de él, los fondos de Propios, ya sobremanera recargados con inmensidad de obligaciones que no pueden sobrellevar, y apenas bastarian para esta sola atencion, desatendiendo todos los demás pagos de reglamento y de justicia; se ha servido declarar S. M. por regla general, conformándose con lo propuesto por esa Direccion, que la asignacion de trescientos veinte reales hecha en favor de los aprehensores se conceda solo por la prision de los ladrones á quienes se impongan á lo menos seis años de

presidio, y que de esta gratificacion no deben participar los que por razon de su oficio ó ejercicio están obligados á perseguir y aprender los delincuentes, si no lo hacen con peligro de la vida ó de otro daño grave. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que corresponden. = La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

A los mismos fines la comunico á V. dandome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de todos los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = La Intendencia necesita saber las cantidades que se adendan á ese pueblo por suministros egecutados en el corriente año hasta fin de Octubre último, y con el objeto de reunir estos conocimientos, espero me remitan V. á vuelta de correo una noticia de los que sean, indicando al tiempo de su embio las gestiones que han practicado para su abono; en el concepto de que si no lo egecutan parará á V. el perjuicio que haya lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 2 del corriente me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Octubre último la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 26 del actual lo siguiente: Con fecha 19 del presente mes comuniqué al Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Castilla lo que sigue: La Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija Doña Isabel II, ha resuelto hacer uso, y que lo mismo ejecuten los Ministros, Tribunales y demas Autoridades en cuantas partes de sus dominios convenga y sea necesario, del mismo escudo de armas que usaba su augusto Esposo y Padre (Q. E. E. G.), sin otra diferencia que la del nombre. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.”

Lo que traslado á V. con igual objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Noviembre de 1833. = Miguel

Boltri. = Sres. Jisticias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular. = Junta Provincial de Sanidad. = Por el Excmo. Sr. Duque de Baylen, Presidente de la Junta Suprema de Sanidad del Reino se ha dirigido á la Provincial que presido, con fecha 6 del actual, el oficio que dice asi.

«Junta Suprema de Sanidad. = A las Juntas superiores de Sauidad de Andalucía y Estremadura digo con esta fecha lo que sigue. = Excmo. Sr. = En consecuencia de lo espuesto por la Junta suprema de Sanidad, acerca de si era susceptible de alguna rebaja de tiempo el de la cuarentena rigorosa establecida para los pueblos en que se padeci6 enfermedad contagiosa, S. M. la Reina Gobernadora, por Real orden que me comunica en 3 del actual el Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino, se ha dignado resolver que se reduzca la espresada cuarentena á treinta dias contados desde aquel en que se declare por sano y libre de enfermedad contagiosa el pueblo que la hubiere padecido; pero es su Real voluntad que los espurgos y purificaciones de uso se hagan con grande esmero y cuidado. = Lo que de la mencionada Real orden participo á V. E. para inteligencia y demas efectos en esa Junta, de cuyo zelo espera la suprema que no omitirá diligencia á fin de que, donde competan los espurgos, se ejecuten con la escrupulosa prolijidad y cuidado que se previene.

De igual Real orden lo traslado á V. S. para noticia de esa Junta y demas que pudiera convenirle. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1833. = El Duque de Baylen. = Sr. Comandante militar Presidente de la Junta provincial de Sanidad de Córdoba.»

Lo que de acuerdo de mencionada Junta noticia á esa Municipal para su inteligencia y efectos oportunos. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 13 de Noviembre de 1833. = José Marron. = Sres. Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de esta provincia. = He notado que varios militares residentes en esta Ciudad llevan vigote sin poder usarlo: y como no seria estraño que ignorasen que hay Reales ordenes que determinan las clases del exercito que deben llevarlo, con esclusion de todas las demas, me veo en la precision de recordar lo que sobre este punto prescribe la

Real resolución de 23 de Julio de 1832, reducido en lo substancial: 1.º que solo el que pertenezca á la clase activa militar pueda gastar vigotes, estando precisado á vestir el uniforme rigoroso, señalado á su cuerpo ó clase, aun fuera de las funciones del servicio. = 2.º que el que fuese hallado vestido de paisano, llevando vigotes, deberá ser arrestado en el principal para averiguar la identidad de su persona y caracter; y si resultase ser individuo del exercito quedará, si es oficial, privado de su empleo, recogiendo-sele los Reales despachos, y será castigado con todo rigor si corresponde á la clase inferior, como infractor de la ordenanza. = 3.º si resultare que el encontrado con vigotes sin uniforme es paisano, sufrirá siendo noble seis meses de arresto en un castillo y será multado en 400 ducados con aplicacion al fisco de la guerra; y siendo plebeyo será penado en seis meses de presidio con condena en algun correccional.

Con este recuerdo nadie podrá alegar ignorancia, y todos quedarán al propio tiempo enterados de las penas señaladas á los que continuen abusando del distintivo del vigote: debiendo estar persuadidos de que no se hará nueva advertencia sobre este particular. = Córdoba 15 de Noviembre de 1833. = Marron.

SUBASTA.

No habiendose presentado licitadores al 1.º y 2.º remate de los ramos arrendables pertenecientes á Rentas provinciales y géneros extranjeros de la Villa de Morente, se anuncia al público, advirtiendo que el ultimo remate se ha de verificar el 30 del corriente á la última campanada de las animas de la noche.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 15. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.

NOTA. Se suscribe á este periódico en la Imprenta Real; para los vecinos de esta Ciudad, llevado á sus casas, á 6 rs. por un mes: 17 por tres; y 32 por seis. Para los de los pueblos de la Provincia franco de porte, á 10 rs. por un mes: 29 por tres; y 56 por seis. Y para fuera de la Provincia tambien franco de porte 12 rs. al mes. Igualmente se suscribe en las Administraciones de Correos de Baena, la Carlota, Castro, Lucena, Aguilar, Carpio y Villa del Rio.